

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

Corporación Educacional Teresita de Los Andes Frutillar



ESCUELA PARTICULAR JUANITA FERNÁNDEZ SOLAR

FRUTILLAR

RBD: 22096-5

Versión 2023 - 2024

Línea Pantanosa s/n Km 10. Camino Puerto Octay



**ESCUELA PARTICULAR JUANITA FERNÁNDEZ SOLAR FRUTILLAR**  
**RBD: 22096-5**

---

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN AÑO 2024  
Decreto N° 67 / 2018 del Ministerio de Educación

INTRODUCCIÓN

La Escuela Particular Juanita Fernández Solar, es una escuela mixta, diurna y multigrado (cursos combinados) Particular Subvencionada con JEC (Jornada Escolar Completa) , ubicada a 10 Km. de la Comuna de Frutillar camino a Puerto Octay , X Región comuna de Frutillar. Cuenta con “Reconocimiento Oficial” según Res. Exenta N° 994 del 17 /05/ 1993, otorgado por Secretaria Regional Ministerial de Educación, Los Lagos.

I. Disposiciones Generales

Artículo N° 1

El actual reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales y disposiciones aprobados mediante el Decreto N° 67 / 2018 del Ministerio de Educación, para los procedimientos de evaluación y promoción para la educación Básica y Media de nuestro país.

1.1 El Decreto N° 67 / 2018, deroga los Decretos: N° 511/ 1997 de Educación Básica, N° 112/1999 y N° 83 /2001 todos del Ministerio de Educación.

1.2 El presente Reglamento de Evaluación, calificación y promoción, quedará sujeto a un permanente proceso de ajustes y/o modificaciones de acuerdo a las observaciones, contingencia y/o sugerencias que pudiesen surgir en relación a su aplicación, el cual deberá mantenerse actualizado y publicado en la página web del Establecimiento.

1.3 La elaboración del presente Reglamento es el resultado del análisis de los diversos estamentos del Establecimiento, considerando el contexto, necesidades e intereses de nuestros alumno/as, en coherencia con nuestro PEI (Proyecto Educativo Institucional) cuya finalidad es valorar el logro de los aprendizajes de nuestros estudiantes, considerando tanto sus habilidades, como diversas capacidades, entregando las oportunidades de aprendizajes necesarias en base al Currículum Nacional vigente.

II. Principios y definiciones

Artículo N° 2

2.1 La Escuela Particular Juanita Fernández Solar de Frutillar considera la evaluación como una forma de recopilar valiosa información en relación al progreso de los alumnos/as en cuanto a sus aprendizajes, cuyo objetivo es acompañar a estos en dicho proceso , como una forma de monitorear sus avances y /o retrocesos para una posterior toma de decisiones en cuanto al logro de los objetivos de aprendizajes establecidos por el Mineduc relacionados con los Planes y Programas vigentes con sus respectivas adecuaciones.

Definiciones:

2.2 Reglamento: es un instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, establecen los procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/las alumnos/as basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por éste decreto.

2.3 Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los docentes, para recoger información del logro de los aprendizajes de los/as alumnos, para que ambos puedan interpretar la información de los resultados, con el objetivo de tomar decisiones y retroalimentar los procesos de enseñanza.

2.4 Calificación: representación del logro del aprendizaje mediante un número, concepto y/o símbolo, el cual es compartido y permite asignar un significado extraído de un proceso de evaluación.

2.5 Curso: etapa de un ciclo que se compone de un nivel, el cual se desarrolla durante un año escolar.

2.6 Promoción: corresponde a la acción en que el/la alumno/a culmina favorablemente un curso, pasando al otro superior y/o egresando del Establecimiento según sea el caso pudiendo ser básica o media.

2.7 Retroalimentación: sistema mediante el cual se puede optimizar significativamente los procesos de enseñanza, para lo cual necesariamente el alumno/a y el/la docente se deben involucrar recíprocamente, en el caso del estudiante recibe información sobre sus errores para ser corregidos y de sus aciertos para ser reforzados, en tanto que el profesor/a obtiene información relevante sobre aquellos aspectos a los cuales debe dirigir más la atención.

2.8 Acompañamiento pedagógico: el establecimiento educacional adoptará las medidas necesarias para entregar apoyo pedagógico a los alumnos/as que lo requieran, aplicando evaluaciones diferenciadas, tutorías, reforzamiento, derivación a especialistas internos y/o externos, dependiendo de la dificultad, cuyo fin es entregar a nuestros niños/as más y mejores oportunidades de logro en los objetivos de aprendizaje correspondiente a cada curso.

2.9 Si existiese alguna situación especial en que algún alumno/a no pueda asistir regularmente a clases por un período de tiempo considerable ya sea por problema de salud tanto físico como emocional, el apoderado/a deberá concurrir al establecimiento con certificados médicos que acrediten la imposibilidad, se entiende que no debería ser más de un mes, si así no fuere deberá el apoderado justificar con evidencias concretas con certificados médicos de algún especialista, el cual será derivado a la Supereduc a fin de avalar la ausencia prolongada y este se pronuncie al respecto, para que el Establecimiento pueda o no dar esta facilidad al /la estudiante por más de un mes de ausencia.

Si fuese por tema disciplinario el establecimiento aplica protocolo de suspensión sea esta por tres, cinco o indefinido, este se hará responsable de dar las facilidades para que el /la estudiante siga recibiendo apoyo pedagógico, entregando material adecuado, impreso u vía online, para lo cual el apoderado/a, tutor/a deberá firmar un compromiso por escrito ante la Dirección del Establecimiento.

### Artículo N° 3

3.1 Los alumnos/as padres y/o apoderados serán informados sobre los diversos criterios de evaluación y promoción que el establecimiento aplica, de acuerdo a un sistema objetivo y transparente el que contiene las normas en el presente reglamento, el cual es difundido por los diversos canales de comunicación (proceso de matrícula, página web entre otros) y en los tiempos pertinentes y/o siempre que sea necesario.

3.2 El régimen de evaluación de la Escuela Particular Juanita Fernández Solar es semestral.

### III. Evaluación

- a) Los docentes de nuestro establecimiento enmarcan su quehacer pedagógico en base a las planificaciones de clases las cuales se diseñan en base de una matriz anual de Objetivos

de Aprendizaje (OA) ordenados por mes y de la planificación por unidad de aprendizaje, la que se compone por el detalle de las actividades de aprendizaje y la manera en que estas se irán evaluando, de modo de verificar si están respondiendo al logro de los OA propuestas para la unidad.

- b) El equipo de docentes se reúnen semanalmente en Consejo Técnico, para retroalimentar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, además de analizar situaciones especiales que forman parte de éste, cuyo fin sea apoyar a él o los alumnos/as que estén evidenciando un bajo nivel de logro, para buscar medios que apoyen a superar sus dificultades realizando los ajustes necesarios.

#### Artículo N° 4

4.1 La evaluación será formativa y sumativa

4.2 Formativa: sirve para monitorear y acompañar el aprendizaje de los /as alumnos/as, cuyo fin es recoger a través de las evidencias el desempeño de ellos, para la posterior toma de decisiones, pudiendo ser diaria, semanal y/o mensual, cuyo tabulación debiera ser a través de puntos, décimas entre otras, no incidiendo en el promedio semestral y no perjudique en su desempeño al alumno/a, sólo sirviendo de monitoreo.

4.3 Sumativa: su objetivo es identificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los /as alumno/as (número, símbolo o concepto), las que consideran la medición de un mayor logro de objetivos y contenidos.

#### Artículo N° 5

5.1 Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan estudio, deberán ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas.

5.2 El Establecimiento aplicará diversas formas de evaluación para las distintas actividades de aprendizaje y procesos evaluativos de las asignaturas.

5.3 Evaluaciones Parciales: al término de una unidad de aprendizaje, las que pueden variar en n°, pudiendo ser 1 – 2 según lo considere el docente previo análisis de la revisión del contenido y grado de dificultad, según grupo curso (multigrado y/o simple).

5.4 Evaluaciones de proceso: se realizarán durante el desarrollo del proceso de aprendizaje, estas podrán ser notas parciales, acumulativas (extraer promedios de varias para convertirla en una parcial) trabajos de investigación (máximo dos por unidad) disertaciones, interrogaciones orales y/o escritas, acumulación de décimas por tareas realizadas.

5.5 Evaluaciones con adecuaciones curriculares: son las evaluaciones diseñadas para alumnos/as con NEE, según lo dispuesto en dcto. N° 83 / 2015 y N° 170/ 2009.

5.6 Las evaluaciones se calendarizarán mensualmente, siendo avisadas con anticipación a los alumno/as y apoderados (en forma escrita en la bitácora que los alumnos/as deben portar diariamente).

#### IV. De la Calificación

##### Artículo N° 6

6.1 El establecimiento entregará informes de notas parciales en el mes de Mayo durante el primer semestre y en Octubre el segundo semestre. Al término de cada semestre lectivo se entregará el informe final semestral con los promedios obtenidos por los alumnos/as al finalizar cada período.

6.2 El establecimiento certificará al finalizar cada año lectivo las calificaciones anuales obtenidas por los alumno/as, especificando su situación final ya sea promovido, repitente y/o egresado de Enseñanza Básica.

##### Artículo N° 7

7.1 No incidirán en los promedios finales ni en la promoción escolar las evaluaciones de:

- a) Religión
- b) Consejo de curso
- c) Orientación
- d) Inglés (alumnos/as de 1° a 4° básico sólo forman parte de los talleres JEC).

7.2 Los anteriores se evaluarán con conceptos tales como: MB , B , S e Insuficiente , además de registros de observaciones individuales ( Informes de personalidad).

##### Artículo N° 8

8.1 La calificación final anual de cada asignatura se expresará en escala de 1.0 a 7.0 con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0.

8.2 De las calificaciones del semestre y de fin de año, para los alumnos/as desde 1° A 8° año. Las calificaciones finales semestrales de los alumnos/as en cada asignatura de su plan de estudio, con incidencia en su promoción se obtendrán por el simple promedio matemático de todas las calificaciones obtenidas por el /a alumno/a durante el semestre, con un decimal y aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.0.

8.3 La evaluación diferenciada se aplicará a los alumnos/as con NEE, realizando las adecuaciones curriculares pertinentes en cada asignatura, de acuerdo al grado de dificultad diagnosticada, proceso que deberá realizarse entre profesor jefe, de asignatura y/o profesionales de apoyo con el que cuente el establecimiento aunque no posea programa de integración.

##### Artículo N° 9

9.1 la cantidad de calificaciones y ponderaciones acordadas mediante Consejo técnico por los docentes del establecimiento estarán en coherencia con las planificaciones realizadas para cada asignatura, con el objetivo de calcular la calificación del período escolar final.

Horas semanales	Cantidad de Calificaciones Mínimas
1	2
2	3
3	4
4	4
5	5
6 o más	6

9.2 El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se evaluará formativa y permanentemente, registrándose en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el cual se informa al final de cada semestre.

9.2 En casos que lo ameriten se podrán hacer ajustes y/o adecuaciones basados en argumentos pedagógicos, los cuales se acordarán con el jefe técnico pedagógico (directora), dependiendo de la planificación que los docentes realicen en relación a los objetivos de aprendizajes del Currículum Nacional, pudiendo variar el n° de calificaciones, ya sea agregando y/o reemplazando algunas de ellas, para recoger en algunos casos mayor evidencias de uno o un grupo de estudiantes, lo anterior deberá ser informado con anterioridad a él o los alumno/as.

9.3 Los docentes deberán entregar y registrar en el libro de clases los resultados de las evaluaciones dentro de 10 días hábiles desde la fecha de su aplicación.

9.4 Los estudiantes que no se presenten a una evaluación avisada con anticipación, y no hayan justificado su ausencia deberán rendirla el mismo día de su reintegro a clases, siendo rendida en un lugar distinto a su sala de clases, debiendo el establecimiento designar, hora, y personal disponible para ello.

9.5 El alumno/a que por más de tres días de ausencia, producto de enfermedad, con el debido respaldo de certificado médico deberá presentarse en la Dirección del Establecimiento para recalendarizar su evaluaciones fijadas con anterioridad.

9.6 Queda a criterio del docente de asignatura previa consulta con la dirección del establecimiento repetir y/o cambiar la fecha de una evaluación si considera que por razones justificadas percibe que habrá malos resultados, de igual forma deberá ser avisada esta decisión a los apoderados/as.

## V. De la Promoción

### Artículo N° 10

En la Promoción de los/las estudiantes se considera:

1. El logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de estudios del Currículum Nacional.
2. La asistencia a clases.

10.1 Serán promovidos según el logro de los Objetivos de Aprendizaje los alumnos/as que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudio respectivo.
- b) Hubieran reprobado 1 asignatura cuyo promedio sea 4.5 final incluido el no aprobado.
- c) Hubieran reprobado 2 asignaturas, cuyo promedio final sea 5.0 incluidos los no aprobados.

10.2 En cuanto a la asistencia:

- a) Serán promovidos todos los/as alumnos/as con asistencia igual o superior al 85% según lo establecido en calendario escolar anual.
- b) La Dirección del establecimiento, previa consulta y análisis junto al Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos/as con porcentajes menores a la asistencia requerida.

### Artículo N° 11

La dirección del Establecimiento, en forma conjunta con los docentes analizarán la situación de los/as alumnos/as que no cumplan con los requisitos antes vistos para ser promovidos. Se elaborará un informe en el cual se considerarán los siguientes criterios para decidir la repitencia y/o promoción del /la estudiante:

11.1 El progreso en el aprendizaje que ha tenido el /a alumno/a durante el año escolar.

11.2 La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el /a alumno/a y los de su grupo curso, las consecuencias que pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes luego en el curso superior.

11.3 Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del /a estudiante, que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

11.4 El contenido del informe fundado en los aspectos antes señalados, podrá quedar registrado en la hoja de vida del alumno/a, (libro de clases) y/o en otro tipo de evidencia que el Establecimiento acostumbre a mantener para ser informado posteriormente a él /o los apoderados.

11.5 La situación final de promoción o repitencia de los /as alumnos/as quedará resuelta antes del término del año escolar.

11.6 Una vez aprobado el curso, el/a alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

### Artículo N° 12

El establecimiento durante el año escolar siguiente aplicará las medidas necesarias entregando el acompañamiento pedagógico pertinente para aquellos estudiantes que haya o no sido promovidos según el artículo anterior. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

### Artículo N° 13

13.1 La situación final de promoción de los/as estudiantes quedará resuelta al término del año escolar , para lo cual el establecimiento entregará un certificado anual de estudios el cual indicará las calificaciones obtenidas en cada asignatura o módulo del plan de estudios y la situación final correspondiente ( promovido/a o repitente).

13.2 El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

13.3 El Ministerio de Educación a través de las oficinas que determine para estos efectos, también podrá entregar los certificados anuales de estudios y certificados de concentraciones de notas de cualquier establecimiento independiente del lugar en que se encuentre ( art.n° 19 de la ley n° 19.880).

### Artículo N° 14

En el establecimiento, el rendimiento escolar del/la estudiante no será impedimento para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir curso hasta dos veces en cualquier nivel de nuestra enseñanza básica, una tercera repitencia implica un cambio de establecimiento educacional.

### Artículo N° 15

La licencia de Educación básica, permitirá a los /as estudiantes continuar sus estudios a enseñanza media.

#### VI. Disposiciones de orden Interno

- a) La Dirección del establecimiento y el/la profesor jefe correspondiente , deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos/as de 1° a 4° año; para los alumnos/as de 5° a 8° año, esta resolución será refrendada por el Consejo de Profesores; de igual modo resolverán los casos de los /as alumnos/as que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases , o ausentarse por un período determinado ,

siempre y cuando el /la apoderado mantenga informado al establecimiento del motivo por el cual no se ha presentado o necesite hacerlo.

- b) Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar Anual, consignarán en cada curso las calificaciones finales de los/as alumno/as en cada asignatura y/o actividad de aprendizaje, la situación final, cédula de identificación correspondiente de cada uno de ellos, siendo enviados directamente al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).
- c) La ausencia a clases de un estudiante, por un período prolongado, sin certificación médica, será analizado por el Consejo de Profesores, quien resolverá el caso, previa información de el/la profesora jefa, dirección del establecimiento

#### Artículo N° 23

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán conocidas y resueltas por el Jefe/a del Departamento Provincial de Educación Llanquihue X<sup>a</sup> Región.

Correo : [escuela.juanitafernandez@gmail.com](mailto:escuela.juanitafernandez@gmail.com)

Página web: [www.juanitafernandez.portaleduc.cl](http://www.juanitafernandez.portaleduc.cl) Frutillar 12 diciembre 2022